



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

Bogotá D.C., Julio 26 de 2.016

Doctor

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley “Por medio del cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional”

Respetado Presidente:

En uso de mis facultades como senador me permito presentar al Congreso de la República el proyecto de Ley No. “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA

Senador de la República

Anexo: Original, tres copias y archivo digital



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

Bogotá D.C., Julio 26 de 2.016

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley “Por medio del cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional”

Respetado Secretario:

En uso de mis facultades como senador me permito presentar al Congreso de la República el proyecto de Ley No. “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA

Senador de la República

Anexo: Original, tres copias y archivo digital



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1.993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2.007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2.011, reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2.013, el cual quedará así:

“Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, **y los ecosistemas estratégicos, humedales y páramos, que contribuyan a la prestación de servicios eco-sistémicos relacionados con el recurso hídrico.**

Los departamentos, distritos y municipios dedicarán **el 1%** de sus ingresos corrientes **para dos fines:**

- a. **La adquisición, mantenimiento y administración de las zonas para protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas, o**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

- b. Para financiar la ejecución de programas o proyectos que cumplan uno o varios de los siguientes objetivos: reforestación, recuperación, conservación, rehabilitación ambiental, implementación de planes de manejo de las zonas adquiridas, reconversión de sistemas productivos, construcción de obras de reducción del riesgo, control de erosión y/o de prácticas de conservación de suelos, protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas.**

Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán proporcionalmente a cada uno de los dos fines establecidos en esta ley. Si para la adquisición de zonas se requiere menos del 50% de estos recursos, el porcentaje restante se destinará para financiar la ejecución de programas o proyectos establecidos en el acápite b. del presente artículo.

La administración de estos recursos corresponderá al respectivo ente territorial. Los departamentos, distritos o municipios, garantizarán la inclusión de los recursos en los planes de desarrollo y en sus respectivos presupuestos anuales individualizando la partida destinada para tales fines.

La administración de estas zonas corresponderá al respectivo ente territorial, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional, entidad que definirá las áreas prioritarias para ser adquiridas y/o reforestadas, con la opcional participación de la sociedad civil, y se utilizarán como referentes los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, los Planes de Manejo de Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos, los planes de manejo de micro-cuencas y los instrumentos de planificación ambiental regional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

Los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas regionales, al inicio de cada administración, realizarán un plan estratégico para la inversión de estos recursos y de los demás que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades con el mismo objetivo, logrando la articulación de la inversión de los recursos.

Artículo 2. La Corporación autónoma respectiva certificará que los municipios, distritos y gobernaciones han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos de regalías indirectas que tengan asignados en el presupuesto del sistema general de regalías de la siguiente vigencia.

Artículo 3. Los parágrafos 1° y 2° de este artículo permanecen igual.

Artículo 4. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

Desde el año 1993 con la expedición de la Ley 99, se estableció una tasa con el fin de fomentar la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Con esta disposición se buscaba fundamentalmente la conservación de los recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Los departamentos y municipios dedicarían según lo dispuesto en esta ley un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos durante 15 años para adquirir estas zonas, las cuáles **fueron declaradas de interés público en la misma ley**, por su importancia estratégica de conservación.

La administración de estas zonas correspondería al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

En el año 2007, mediante la ley 1151, se elimina el límite de los 15 años y se le da carácter permanente a la disposición, ampliando la dedicación de los recursos antes dedicados exclusivamente a la adquisición de las zonas estratégicas, a financiar esquemas de pago por servicios ambientales, incluyendo como otro actor a Parques Nacionales cuando corresponda.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

En el año 2.011 en la Ley del Plan de Desarrollo 2.011-2.014, nuevamente se modificó la disposición normativa en el artículo 210, especificando que las autoridades ambientales definirían las áreas prioritarias a ser adquiridas o en las cuales se implementarían los esquemas por pagos de servicios ambientales. Además las entidades territoriales deberían garantizar la inclusión de los recursos en los planes de desarrollo y los presupuestos anuales respectivos.

La importancia de incluir como actor a las CAR en la administración de estas zonas es coherente, ya que a estas entidades les corresponde la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

En el mismo Plan de Desarrollo se adicionó a las tasas por utilización de agua, que todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos de 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, pero estos recursos no son administrados por los entes territoriales.

- a. El objeto fundamental de este proyecto de ley, es redistribuir los recursos establecidos en la norma legal a modificar, estableciendo que el porcentaje destinado debe ser del 1% y no menos, y que estos sean invertidos por los departamentos, los distritos o municipios de manera exclusiva en dos actividades, la adquisición de los predios considerados de interés público para la conservación de las cuencas hidrográficas y/o en actividades de reforestación, recuperación, conservación, rehabilitación ambiental, implementación de planes de manejo de las zonas adquiridas, reconversión de sistemas productivos, construcción de**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

obras de reducción del riesgo, control de erosión y/o de prácticas de conservación de suelos, protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales de las cuencas hidrográficas.

Se excluye la financiación con estos recursos territoriales de los esquemas por pagos de servicios ambientales, ya que en el sistema nacional de financiación ambiental, existen recursos destinados o que pueden destinarse a este tipo de proyectos, como son los provenientes de gravámenes a la propiedad inmueble, las tasa retributivas y compensatorias, los recursos propios de las CAR y las transferencias del sector eléctrico.

Destinar los recursos específicamente a la reforestación de las cuencas hidrográficas en las zonas de interés público adquiridas para este fin, compromete más directamente a los alcaldes y gobernadores, con la adopción rápida y oportuna de medidas para enfrentar los estragos que cada vez se sufren con más intensidad por el cambio climático. Es una oportunidad para que los alcaldes en conjunto con otro actor contemplado en la ley que es la sociedad civil, implementen actividades educativas y participativas para la gestión ante el cambio climático, mediante la actividad de reforestación de las cuencas.

Se amplía la definición de estas zonas a los ecosistemas estratégicos, humedales y páramos, que contribuyan a la prestación de servicios eco-sistémicos relacionados con el recurso hídrico. Tres instrumentos adicionales se incluyen en el proyecto para que los gobernadores y alcaldes se vean obligados a invertir estos recursos dando cumplimiento a la ley:

Garantizarán la inclusión de los recursos en sus respectivos presupuestos anuales y en los planes de desarrollo territoriales, individualizando la partida destinada para tales fines.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carlos Felipe Mejía Mejía
Senador de la República
Centro Democrático

Proyecto de Ley No. , “Por medio de la cual se fomenta y promueve la reforestación de cuencas hidrográficas en el territorio nacional.”

Los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas regionales, al inicio de cada administración, realizarán un plan estratégico para la inversión de estos recursos y de los demás que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales y otras entidades con el mismo objetivo, logrando la articulación de la inversión de los recursos.

La Corporación autónoma respectiva certificará que los municipios, distritos y gobernaciones han cumplido durante el año anterior con el objeto de esta ley, para poder recibir los recursos de regalías indirectas que tengan asignados en el presupuesto del sistema general de regalías de la siguiente vigencia.

Por tales motivos presento el anterior proyecto de ley.

CARLOS FELIPE MEJIA MEJIA
Senador de la República